

Anexo 19.2
Anulación o menoscabo

1. Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida que no sea incompatible con el presente Tratado, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de las disposiciones contenidas en:

- (a) Parte II;
- (b) Capítulo 11; y
- (c) Capítulo 15

2. Con respecto a cualquier medida sujeta a una excepción de conformidad con el Artículo 20.1, las Partes no podrán invocar:

- (a) los párrafos 1(a) y (c), en la medida que el beneficio derive de cualquier disposición relativa al comercio transfronterizo de servicios de la Parte II o III; ni
- (b) el inciso 1(b).